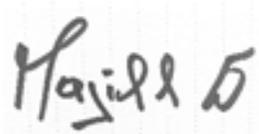


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el término de contestación de la demanda transcurrió y venció habiendo pronunciamiento al respecto por parte de la curadora *ad litem* de la menor demandada y por parte del curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante, señor JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO. Así mismo, informándole al señor juez que se encuentra pendiente dentro de este proceso, decretar la prueba genética con marcadores de ADN. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00236
Auto interlocutorio nro. 1563

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de contestación de la demanda transcurrió y venció habiendo pronunciamiento al respecto por parte de la curadora *ad litem* de la menor demandada y por parte del curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, este despacho dispondrá, a través del presente auto y de conformidad con el numeral 2do. del artículo 386 del C. G. del P., decretar la prueba de ADN para el menor **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTIZ**, para su progenitora, la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, para la menor demandada; **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS** presunta hermana y para los señores **JESÚS BENANCIO DÍAZ QUENORAN** y **TERESA DE JESÚS BRAVO ARAUJO**, progenitores del presunto padre fallecido.

En consecuencia, se ordenará que, por secretaría, se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirvan programar fecha y hora para la toma de la prueba de ADN.

Una vez sea informada por parte de dicho Instituto, la fecha y hora para la toma de la prueba de ADN, se dispondrá ordenar su notificación al grupo

previamente mencionado, a quienes se les pondrá de presente el numeral 8 del artículo 78 y el artículo 233 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la toma de muestras para la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, para el menor **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTÍZ** identificado con NUIP nro. 1.086.897.373 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial nro. 60412543 del 12 de febrero de 2021 de la Registraduría de Mallama, Nariño, para su progenitora, la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.089.293.755, para la menor **DIANA MARIBEL DIAZ CORTÉS** identificada con NUIP nro. 1.086.896.863 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial nro. 56588126 del 19 de julio de 2016 de la Registraduría de Mallama, Nariño, y para los señores **JESÚS BENANCIO DÍAZ QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.261.410 y **TERESA DE JESÚS BRAVO ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.455.607, como progenitores del presunto padre fallecido.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7d6ec79aa4e5bb4241e4037649b0d9bdd4b4fd7d84eb56bbd24b527b4d519c**

Documento generado en 28/10/2022 07:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>